Radicación: 11001310503120150084200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	52353570
Nombre	JUDISLEY	Apellido	SANCHEZ RUIZ

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008507050	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 92.302.876,00
VER DETALLE	400100008508680	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 25.018.605,00
VER DETALLE	400100008551660	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	$ 1.000.000,00

Total Valor $ 118.321.481,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la parte demandada PORVENIR S.A. para que aclare qué conceptos están discriminados en el pago del retroactivo y cómo se realizó el cálculo de la indexación. Lo anterior, con el fin de realizar la entrega total de los títulos que se encuentran a favor de la parte actora.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada PORVENIR S.A. para que, a través de apoderado judicial, indique de forma discriminada qué conceptos abarcan el valor del retroactivo y cómo se realizó el cálculo de la indexación.

Se le concede el término de 10 días para tal fin.

Por secretaría, líbrese comunicación al correo vsanchezg@porvenir.com.co.

SEGUNDO: ORDENAR únicamente la entrega de los títulos judiciales N° 400100008507050, y 400100008551660 constituidos por PORVENIR S.A. a favor de JUDISLEY SANCHEZ RUIZ identificada con C.C. 52.353.570, a su cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24112526595, de conformidad con certificación aportada el 6 de julio de 2022.

Por secretaría, realícese las gestiones pertinentes.

TERCERO: UNA VEZ se cuente con la respuesta de PORVENIR S.A. se entrará a revisar la viabilidad de la entrega del depósito judicial N° 400100008508680.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bf9b9f13857a31aeed6266095aa23398332779df393c2075368e47b7a97e21**

Documento generado en 01/09/2022 09:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120170028500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial tendiente a que se expidan copias auténticas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada se deberán expedir las copias solicitadas el 5 de julio de 2022, para lo cual deberá acercarse a las instalaciones del despacho.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena nuevamente el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito De Bogotá, D.C.

Hoy 1 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 132.

N

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d8ce19ae084a21a5006d4451fec6a81970530fe76c121f82ee26673f5ea4b0**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310150312018006770 0

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

Por otro lado, se informa que parte ejecutada allegó respuesta al oficio librado, allegando los pagos realizados a las ejecutantes.

Finalmente, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran los siguientes títulos constituidos:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006956612	23700771	MARIA MONTENEGRO	DE ESCALLON	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	12/12/2018	07/03/2019	$ 35.439.200,00
VER DETALLE	400100007084706	23700771	MARIA MONTENEGRO	DE ESCALLON	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2019	03/05/2019	$ 12.820.687,00
VER DETALLE	400100007084707	23700771	MARIA MONTENEGRO	DE ESCALLON	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2019	03/05/2019	$ 10.598.422,00
VER DETALLE	400100007084708	23700771	MARIA MONTENEGRO	DE ESCALLON	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2019	03/05/2019	$ 11.697.916,00
VER DETALLE	400100007084709	23700771	MARIA MONTENEGRO	DE ESCALLON	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2019	03/05/2019	$ 322.175,00
VER DETALLE	400100008234281	41384680	ANA DELIA	ARANDIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	$ 300.000,00
VER DETALLE	400100008234282	41384680	ANA DELIA	ARANDIA CRDENAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	$ 18.003.106,00
VER DETALLE	400100008234283	41445141	VERONICA	BERNAL MALAGN	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	$ 22.653.439,00
VER DETALLE	400100008234285	23700771	MARA DILMA	MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	$ 9.594.580,00
VER DETALLE	400100008234288	41415771	MERY	ROJAS DE GONZLEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	$ 4.030.649,00

Total Valor $ 125.460.174,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que ya se cuenta con la totalidad de documental correspondiente, procede este estrado judicial a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 03 de septiembre de 2021, mediante la cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito correspondiente.

En este orden de ideas, considera la parte ejecutante que se debe aprobar la liquidación del crédito en una suma total de $ 68.071.891, teniendo en cuenta las siguientes operaciones aritméticas:

ARANDIA CARDENAS ANA DELIA Y OTRAS - LIQUIDACION CREDITO

ARANDIA CARDENAS ANA DELIA
Fecha de causación pensión - Enero de 2010

AÑO	VALOR COLPENSIONES	VALOR CODENSA	TOTAL MESADA	VALOR PAGADO	VALOR A PAGAR	IPC INICIAL	IPC FINAL	VARIACION	VALOR AJUSTE
2010	1.732.373	292.711	2.025.084	-	2.025.084	72,95	109,62	1,50267306	1.017.955
2011	1.787.289	301.990	2.089.279	-	2.089.279	75,31	109,62	1,45558359	951.841
2012	1.853.955	313.254	2.167.209	-	2.167.209	77,72	109,62	1,41044776	889.526
2013	1.899.192	320.897	2.220.089	-	2.220.089	79,39	109,62	1,38077844	845.362
2014	1.936.036	327.122	2.263.158	-	2.263.158	81,61	109,62	1,34321774	776.756
2015	2.006.895	339.095	2.345.990	-	2.345.990	85,21	109,62	1,28646872	672.053
2016	2.142.762	362.052	2.504.814	-	2.504.814	92,54	109,62	1,18456884	462.311
2017	2.265.971	382.870	2.648.841		2.648.841	96,23	109,62	1,1391458	368.575
					18.264.464				5.984.379
TOTAL ADEUDADO		24.248.843							

BERNAL MALAGON VERONICA
Fecha de causación pensión - Septiembre 2011

AÑO	VALOR COLPENSIONES	VALOR CODENSA	TOTAL MESADA	VALOR PAGADO	VALOR A PAGAR	IPC INICIAL	IPC FINAL	VARIACION	VALOR AJUSTE
2011	-	-	-	-	-				
2012	1.960.853	766.162	2.727.015	-	2.727.015	77,72	109,62	1,41044776	1.119.297
2013	2.008.698	784.856	2.793.554	-	2.793.554	79,39	109,62	1,38077844	1.063.725
2014	2.047.667	800.082	2.847.749	-	2.847.749	81,61	109,62	1,34321774	977.398
2015	2.122.612	829.365	2.951.977	-	2.951.977	85,21	109,62	1,28646872	845.649
2016	2.266.313	885.513	3.151.826	-	3.151.826	92,54	109,62	1,18456884	581.729
2017	2.396.626	936.430	3.333.056	-	3.333.056	96,23	109,62	1,1391458	463.781
					17.805.177				5.051.579
TOTAL ADEUDADO		22.856.756							

MONTENEGRO DE ESCALLON MARIA DILMA									
Fecha de causación pension - Junio 2010									
AÑO	VALOR COLPENSIONES	VALOR CODENSA	TOTAL MESADA	VALOR PAGADO	VALOR A PAGAR	IPC INICIAL	IPC FINAL	VARIACION	VALOR AJUSTE
2010	1.618.733	539.148	2.157.881	-	2.157.881	72,95	109,62	1,50267306	1.084.709
2011	1.670.047	556.798	2.226.845	-	2.226.845	75,31	109,62	1,45558359	1.014.514
2012	1.732.340	577.567	2.309.907	-	2.309.907	77,72	109,62	1,41044776	948.096
2013	1.774.609	591.660	2.366.269	-	2.366.269	79,39	109,62	1,38077844	901.024
2014	1.809.036	603.138	2.412.174	1.809.036	603.138	81,61	109,62	1,34321774	207.008
2015	1.875.247	625.213	2.500.460	1.875.247	625.213	85,21	109,62	1,28646872	179.104
2016	2.002.201	667.540	2.669.741	2.002.201	667.540	92,54	109,62	1,18456884	123.207
2017	2.117.328	705.924	2.823.252	2.117.328	705.924	96,23	109,62	1,1391458	98.226
					11.662.717				4.555.888
TOTAL ADEUDADO		16.218.605							

ROJAS DE GONZALEZ MERY									
Fecha de causación de la pensión Julio -2010									
AÑO	VALOR COLPENSIONES	VALOR CODENSA	TOTAL MESADA	VALOR PAGADO	VALOR A PAGAR	IPC INICIAL	IPC FINAL	VARIACION	VALOR AJUSTE
2010	-		-	-	-				
2011	1.403.304	467.761	1.871.065	1.403.304	467.761	75,31	109,62	1,45558359	213.104
2012	1.455.647	485.208	1.940.855	1.455.647	485.208	77,72	109,62	1,41044776	199.153
2013	1.491.165	497.047	1.988.212	1.491.165	497.047	79,39	109,62	1,38077844	189.265
2014	1.520.094	506.690	2.026.784	1.520.094	506.690	81,61	109,62	1,34321774	173.905
2015	1.575.729	525.235	2.100.964	1.575.729	525.235	85,21	109,62	1,28646872	150.463
2016	1.682.406	560.793	2.243.199	1.682.406	560.793	92,54	109,62	1,18456884	103.505
2017	1.779.144	593.039	2.372.183	1.779.144	593.039	96,23	109,62	1,1391458	82.519
					3.635.773				1.111.914
TOTAL ADEUDADO		4.747.687							

Para tal fin, expuso los siguientes argumentos:

> *"(…) 1. En la liquidación efectuada por el Juzgado, se desconoce la fecha a partir de la cual se dispuso el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de las demandantes y por tanto, el momento a partir del cual surgió para ellas el derecho al reconocimiento de las mesadas 14, que se ordenaron pagar en su favor, a través de la sentencia que se ejecuta.*
>
> *2. Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se declaró por parte del Tribunal Superior de Bogotá la prescripción de ningún derecho y en consecuencia, las mesadas 14 reclamadas, corresponden a todas las que se han causado a favor de las demandantes, desde que adquirieron el derecho por sustitución y hasta el año 2017, teniendo en cuenta que a partir del 2018, las mismas son reconocidas por la demandada en cumplimiento de la orden judicial que se le impuso.*
>
> *3.Con base en lo anterior, preciso:*
>
> *3.1.En el caso de la señora **ANA DELIA ARANDIA CÁRDENAS**, el derecho nació a la vida jurídica, en el mes de enero de 2010, en el cual falleció su esposo; no obstante, en la liquidación que realiza el juzgado, no se incluye mesada 14 en ese año y tampoco en el año 2011*
>
> *.3.2.En el caso de la señora **MARIA DILMA MONTENEGRO DE ESCALLON**,su esposo falleció inicios de junio de 2010, como se precisa en los hechos de la demanda; no obstante, en su caso el juzgado no incluye en la liquidación las mesadas 14 correspondientes a los años 2010 y 2011.*
>
> *3.3.En el caso de la señora **MERY ROJAS DE GONZÁLEZ**, su esposo falleció en julio de 2010, fecha a partir de la cual se debía reconocer el derecho; sin embargo, en la liquidación del juzgado, no se incluye la mesada 14 del año 2011.*
>
> *3.4. Por este aspecto no hay reparo en el caso de la señora **VERÓNICA BERNAL MALAGÓN**. 4.El juzgado desconoce la formula establecida para calcular el ajuste de valor, específicamente en lo que tiene que ver con la fecha de causación del derecho y la fecha final. En el primer caso, teniendo en cuenta que se trata de la mesada 14 y que esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 142 de la ley 100 de 1993, se cancela a favor de los pensionados en el mes de junio de cada año, es claro que se debe tener en cuenta el IPC certificado para este mes en cada año; el Juzgado en su liquidación, toma el porcentaje de variación que corresponde al mes de diciembre. (…)"*
>
> *Lo propio ocurre con el porcentaje de variación final, en donde se aplica la que corresponde al mes de diciembre del año 2020, sin tener en cuenta que ésta debe corresponder a la última certificada, para aproximar las sumas, al valor que*

corresponde al momento de su pago. En la liquidación que adjunto, he aplicado la que corresponde al mes de agosto de 2021.

5. Tiene razón el despacho en cuanto a que, se deben descontar las sumas que han sido reconocidas a favor de las demandantes por concepto de mesada 14, por parte de COLPENSIONES y en consecuencia, como se indica, solo es posible el reclamo de las diferencias, en los casos en los que en efecto, se certifica por parte de esta entidad, que ha reconocido este derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizados los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la parte ejecutante, considera el juzgado que en primer lugar se le debe llamar la atención a la doctora **RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS,** debido a las múltiples imprecisiones que presenta las liquidaciones del crédito que han sido allegadas al despacho, puesto que para el caso de la señora **ANA DELIA ARANDIA CARDENAS,** la doctora realizó la liquidación correspondiente partiendo desde el 2011, por lo cual ni siquiera solicitó la mesada del 2010, razón por la cual el Juzgado no podía haberse pronunciado respecto de una mesada pensional que nunca fue solicitada.

No obstante, se procede a resolver el recurso interpuso, conforme a lo siguiente:

Respecto del primer punto de inconformidad, considera el juzgado que le asiste razón parcialmente, puesto que dentro del expediente no existe prueba alguna que permita inferir que a la ejecutante **ANA DELIA ARANDIA CARDENAS** se le canceló la mesada 14 correspondiente al año 2010; carga probatoria que se encuentra a cargo de la entidad ejecutada; sin que sea admisible indicar que los documentos deber ser reconstruidos; puesto que olvida su deber de conservación de documentos que integran el expediente administrativo de la señora **ARANDIA**

Frente a la mesada 14 del 2011, se observó que conforme a los documentos allegados al expediente, la ejecutada canceló dicha mesada en debida forma, puesto que en el mes de junio pagó la suma total de $ 2.391.269; de los cuales $ 2.089.279 correspondían a la mesada adicional completa.

En consecuencia, para la ejecutante **ANA DELIA ARANDIA CÁRDENAS** habrá lugar a adicionar la liquidación del crédito, sumando el valor de $ 2.025.084, por concepto de mesada adicional del 2010, junto con la respectiva indexación causada.

Por otro lado, sucede lo mismo respecto de la ejecutante **MARÍA DILMA MONTENEGRO ESCALLÓN,** pues la entidad ejecutada no acreditó el pago de la mesada pensional de junio del 2010, sin embargo, si acreditó el pago de la mesada adicional del 2011, toda vez que en junio canceló la suma total de $ 2.783.643, de los cuales $ 2.226.845 correspondían a la mesada adicional.

En consecuencia, habrá lugar a adicionar en la liquidación del crédito realizada lo correspondiente a la suma de $ 2.157.881; Por concepto de mesada adicional del 2010, junto con la indexación causada.

Frente a la inconformidad relacionada con la señora **MERY ROJAS DE GONZÁLEZ,** considera el juzgado que no le asiste razón en su planteamiento; puesto que la entidad ejecutada acreditó que para junio de 2011, canceló la suma de $ 3.847.689, de los cuales $ 1.871.065 correspondían a la mesada adicional.

Finalmente, respecto de la fórmula utilizada para calcular la indexación del retroactivo pensional adeudado, se considera que el valor calculado debe variar en atención a la entidad ejecutada constituyó el 21 de octubre de 2021, los títulos correspondientes para cancelar la obligación; por lo tanto, se tomará dicha fecha como extremo final.

Para tal fin, el Juzgado procederá a aplicar la formula detallada por la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral en la sentencia SL 2609-2022, la cual corresponde a:

VA=VHxIPCFinal IPC Inicial

Donde:
VA= Valor actualizado

VH=Valor histórico correspondiente a cada una de las mesadas pensionales

IPCFinal=índice de precios al consumidor del mes en que se efectuaran el pago

IPC Inicial=índice de precios al consumidor del mes de causación de cada diferencia pensional mensual

En consecuencia, la liquidación del crédito quedará de la siguiente forma:

ANA DELIA ARANDIA CÁRDENAS							
Año	**Ipc**	**Valor mesada Adicional**	**No. Mesada**	**Subtotal**	**IPC INICIAL**	**IPC FINAL**	**Subtotal**
2010	2,00%	$ 2.025.084	1	$ 2.025.084	72,87	105,29	$ 900.963,68
2011	3,17%	$ 2.089.279	0		75,07	105,29	$ -
2012	3,73%	$ 2.167.209	1	$ 2.167.209	77,66	105,29	$ 771.053,21
2013	2,44%	$ 2.220.089	1	$ 2.220.089	79,21	105,29	$ 730.967,38
2014	1,94%	$ 2.263.159	1	$ 2.263.159	81,53	105,29	$ 659.544,41
2015	3,66%	$ 2.345.991	1	$ 2.345.991	85,12	105,29	$ 555.904,95
2016	6,77%	$ 2.504.814	1	$ 2.504.814	92,10	105,29	$ 358.724,19
2017	5,75%	$ 2.648.841	1	$ 2.648.841	96,12	105,29	$ 252.703,61
				$ 16.175.187			$ 4.229.861,42
				Total Liquidación		$ 20.405.048,30	

MARÍA DILMA MONTENEGRO							
Año	**Ipc**	**Valor mesada Adicional**	**No. Mesada**	**Subtotal**	**IPC INICIAL**	**IPC FINAL**	**Subtotal**
2010	2,00%	$ 2.157.881	1	$ 2.157.881	72,87	105,29	$ 960.045,31
2011	3,17%	$ 2.226.286	0		75,07	105,29	$ -
2012	3,73%	$ 2.309.326	1	$ 2.309.326	77,66	105,29	$ 821.615,83
2013	2,44%	$ 2.365.674	1	$ 2.365.674	79,21	105,29	$ 778.901,33
2014	1,94%	$ 603.138	1	$ 603.138	81,53	105,29	$ 175.770,38
2015	3,66%	$ 625.213	1	$ 625.213	85,12	105,29	$ 148.150,18
2016	6,77%	$ 667.540	1	$ 667.540	92,10	105,29	$ 95.600,97
2017	5,75%	$ 705.923	1	$ 705.923	96,12	105,29	$ 67.346,20
				$ 9.434.695			$ 3.047.430,20
				Total Liquidación		$ 12.482.125,24	

MERY ROJAS DE GONZALEZ							
Año	**Ipc**	**Valor mesada Adicional**	**No. Mesada**	**Subtotal**	**IPC INICIAL**	**IPC FINAL**	**Subtotal**
2011	3,17%	$ 467.761	0		75,07	105,29	$ -
2012	3,73%	$ 485.208	1	$ 485.208	77,66	105,29	$ 172.628,26
2013	2,44%	$ 497.048	1	$ 497.048	79,21	105,29	$ 163.653,59
2014	1,94%	$ 506.690	1	$ 506.690	81,53	105,29	$ 147.662,96
2015	3,66%	$ 525.235	1	$ 525.235	85,12	105,29	$ 124.459,51
2016	6,77%	$ 560.794	1	$ 560.794	92,10	105,29	$ 80.313,43
2017	5,75%	$ 593.039	1	$ 593.039	96,12	105,29	$ 56.576,88
				$ 3.168.014			$ 745.294,63
				Total Liquidación		$ 3.913.308,93	

VERÓNICA BERNAL MALAGÓN							
Año	Ipc	Valor mesada Adicional	No. Mesada	Subtotal	IPC INICIAL	IPC FINAL	Subtotal
2011	3,17%		0		75,07	105,29	$ -
2012	3,73%	$ 2.727.015	1	$ 2.727.015	77,66	105,29	$ 970.221,79
2013	2,44%	$ 2.793.554	1	$ 2.793.554	79,21	105,29	$ 919.781,50
2014	1,94%	$ 2.847.749	1	$ 2.847.749	81,53	105,29	$ 829.909,47
2015	3,66%	$ 2.951.977	1	$ 2.951.977	85,12	105,29	$ 699.499,19
2016	6,77%	$ 3.151.826	1	$ 3.151.826	92,10	105,29	$ 451.385,22
2017	5,75%	$ 3.333.056	1	$ 3.333.056	96,12	105,29	$ 317.978,77
				$ 17.805.176			$ 4.188.775,94
				Total Liquidación		$ 21.993.952,05	

Total, Liquidación $ 58.794434,52

Mas Costas Procesales Aprobadas $ 300.000

Total Liquidación Final $ 59.094.435

Respecto de la solicitud de entrega de títulos, se requiere a cada una de las ejecutantes para que alleguen la certificación bancaria respectiva.

Conforme a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto acatado de conformidad con los argumentos indicados anteriormente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma final de $ 59.094.435, conforme a los argumentos anteriormente indicados.

Se aclara que para el expediente existe constituido la suma de $ 54.581.774

TERCERO: REQUERIR a las ejecutantes para que alleguen la certificación bancaria correspondiente, con el fin de cancelar los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

sim/G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 132

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd53ffdcf1988cf4b3f888fddcf5b7280bbc87eda1221bd950f49707e676143**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120190026800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a que se le remita respuesta allegada por el Instituto de Medicina Legal el 23 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el Coordinador del Grupo de Grafología el 23 de junio de 2022 relacionada con el trámite del dictamen, documento que se compartió junto con la carpeta de la totalidad del expediente a la dirección electrónica ariza9094@gmail.com a través del siguiente enlace:

11001310503120190026800 ORDINARIO

019.Respuesta Grupo Grafología.pdf

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE** para que informe si ya se realizó el análisis relacionado con el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fea4b9d7b29506b1b2ed2237fea773347b400b1ce5f466a96221c4a8c8ac733**

Documento generado en 01/09/2022 09:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120190043800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ allegó solicitud tendiente al pago de títulos judiciales.

Por su parte, al revisar la página de depósitos se observan constituidos a favor de la demandante los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39528146
Nombre	NELLY PATRICIA	Apellido	MENDEZ BERNAL

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008534609	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2022	NO APLICA	$ 1.438.901,00
VER DETALLE	400100008542024	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$ 1.438.901,00

Total Valor $ 2.877.802,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán <u>únicamente</u> a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)"*, se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, <u>01 de septiembre de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° <u>132.</u>

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a09912fd0a0a32c9b641295b063465e7f89a2f0310abf54b36500471b960cb7**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120190052700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor SANDRO YESID HERNÁNDEZ ROMERO allegó solicitud tendiente al pago de títulos judiciales.

Por su parte, al revisar la página de depósitos se observan constituidos a favor del demandante los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19316812
Nombre	RODRIGO JAVIER HERRE	Apellido	RODRIGO JAVIER HERRE

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008072266	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	$ 893.164,00
VER DETALLE	400100008103039	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	$ 893.164,00

Total Valor $ 1.786.328,00

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán <u>únicamente</u> a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)"*, se requerirá al profesional del derecho para que aporte poder reciente con las facultades expresas de recibir y cobrar, así como certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor SANDRO YESID HERNÁNDEZ ROMERO para que allegue al plenario poder reciente con las facultades expresas de recibir y cobrar dineros, así como certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, <u>01 de septiembre de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° <u>132.</u>

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981bdc7b01f45051278dfa161df044c1276b3725abda4b57b87c1402ad0190f1**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120190061700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la doctora MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ allegó solicitud tendiente al pago de títulos judiciales.

Por su parte, al revisar la página de depósitos se observa constituido a favor de la demandante el siguiente:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41775403
Nombre	ALBA LUCIA MENESES B	Apellido	ALBA LUCIA MENESES B

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008562928	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	$ 908.526,00

Total Valor $ 908.526,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)"*, se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc5f9dc3d981525c7116e304e3b4341ad0b7412474d63c74db7554dc3b71419**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120190072600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ allegó solicitud tendiente al pago de títulos judiciales.

Por su parte, al revisar la página de depósitos se observa constituido a favor de la demandante el siguiente:

tos del Demandante

o Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51883253
mbre	GLORIA STELLA RUIZ R	Apellido	GLORIA STELLA RUIZ R

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
R DETALLE	400100008298569	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	$ 454.263,00

Total Valor $ 454.263,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)"*, se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52e9b905bcad0b5edc7b9f47ba27ea9eb167f0eea9e0b77c4e693ab4a1d513c**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA,** dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Por otro lado, se manifiesta que la llamada en garantía EPM, dentro del término de ley presentó escrito de llamamiento en garantía y contestación de demanda

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía presentada por el apoderado de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- En la de contestación de llamamiento en garantía hace la página inicial del escrito aparece en la última página pdf.

2.- dentro del escrito hay palabras que están codificadas que no permiten que sea legible el documento

3.-En el acápite de pruebas no se evidencia la documental aportada en el escrito de llamamiento de garantía denominado "*decreto número 001 de 2016"*

4.-No se evidencia en los anexos los siguientes documentales mencionadas en el acápite de pruebas:

- Decreto 0001 de 2012
- Copia de contrato CT-2012-000036
- Copia del auto del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Tercero laboral del circuito de Neiva

Asimismo, se evidencia que no se ha notificado a la llamada en garantía **CHUBB SEGUDOS COLOMBIA S.A.,** por lo cual se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento al numeral quinto del auto del 02 de agosto de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

CUARTO: CUMPLASE lo ordenado en el numeral quinto del auto del 22 de agosto de 2022, esto es la notificación de la entidad llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Por secretaría envíese comunicación electrónica al correo notificacioneslegales.co@chubb.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luz Amparo Sarmiento

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7351f30f4e81eb68b18818571a3f59eba999cb55538601dcb65b698141a6797f**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210039100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la vinculada **FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER,** dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó memorial de acumulación de procesos.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- Teniendo en cuenta los consagrado en el Artículo 3 de la ley 2213 de 2022 a las partes les asiste el deber de, "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." Circunstancia que no se evidencio en la contestación.

2.- Teniendo en cuenta el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe aportar con el escrito de contestación de demanda la información de correo electrónico de las partes, esto es que no se mencionó las direcciones electrónicas de los testigos.

3.-En el acápite de pruebas no se mencionó la documental aportada de consulta de procesos del 11001310502320220012100

Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allego memorial de acumulación de proceso con el cursado en el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá con radicado 11001310502320220012100, sin embargo, estudiada la solicitud, no hay suficientes fundamentos que ameriten la acumulación de procesos, teniendo en cuenta el artículo 148 del C.G.P., razón por la cual se oficiará al Juzgado 23 laboral del Circuito de Bogotá para que permita acceso a expediente digital y verificar si es procedente la acumulación de procesos solicitada por la parte demandante.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **VICTOR DANIEL CHALELA MANTILLA,** identificado con el número de C.C. 79.142.704 y titular de la T.P. 31.935 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** para que permita el acceso de visualizar el expediente digital radicado número 11001310502320220012100 con el fin de verificar si es posible la acumulación de procesos.

QUITO: PONER EN CONOCIMINETO al **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** del presente proceso en el que funge como parte demandada **COLEGIO ROCHESTER S.A.S.** y vinculada la **FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530e556427091a6df36f52e325cd167012d7293583670c7010e6dd9524c365d2**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220039400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., allegó memorial de cumplimiento del requerimiento del auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la llamada en garantía COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., aportó constancia de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, dentro de los documentos aportados al Juzgado no se evidencia el certificado de entregado o devolución de la notificación enviada a ELEUDIT DEL CARMEN BERNA y DANEIDYS GALLEGO MARTINEZ.

Por otro lado, con el fin de realizar la notificación de las vinculadas se oficiará a la NUEVA EPS, con el fin que indique si en su base de datos se encuentra la dirección electrónica de ELEUDIT DEL CARMEN BERNA y a EPS SURAMERICANA S.A., con el fin que indique si en su base de datos se encuentra la dirección electrónica de DANEIDYS GALLEGO MARTINEZ.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39307897
NOMBRES	ELEUDIT DEL CARMEN
APELLIDOS	BERNA VASQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	APARTADO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/12/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1027944332
NOMBRES	DANEIDYS
APELLIDOS	GALLEGO MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	APARTADO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/12/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la llamada en garantía COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., para que aporte al plenario certificado de entregado o devolución de la notificación enviada a ELEUDIT DEL CARMEN BERNA y DANEIDYS GALLEGO MARTINEZ.

SEGUNDO: OFICIAR a **NUEVA EPS,** con el fin que indique si en su base de datos se encuentra la dirección electrónica de ELEUDIT DEL CARMEN BERNA VASQUEZ, identificada con C.C. 39.307.897.

TERCERO: OFICIAR a **EPS SURAMERICA** con el fin que indique si en su base de datos se encuentra la dirección electrónica de DANEIDYS GALLEGO MARTINEZ, identificada con C.C. 1.027.944.332

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a21d563ceaffb62d21e527679a023b68bc8dea9fc63461b11fbe2ba3ee7337**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210044000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **MEDIMAS EPS S.A.S.,** dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022);con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707239af95897e40ac65f0c0f0ad64b994c45e347f074538bed6a776d20ed9f1**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210048700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **MEDICOS ASOCIADOS S.A.,** dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y llamamiento en garantía por parte de **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b99e71f6689209534b575381261004c2a5be61df333b46702dfa76833822830**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220007500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora Laura Margarita Manotas, Procuradora Judicial, allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el viernes 2 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1907204b9516419f6058c6fc3328f13a68a40ace23508d8f86af42c16f8b6b7e**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220008400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora Laura Margarita Manotas, Procuradora Judicial, allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el viernes 2 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b57150fde9b8181772e00221610946f59c5bd2a8341280fd069cb0352ea849**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220010500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora Laura Margarita Manotas, Procuradora Judicial, allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el viernes 2 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6746eb867f7cb3fd44f2d23362de8dae5b2df98283ced55e8a5b0ecdd10fcffe**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220010800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante ha guardado silencio de la orden impartida en el auto que antecede,

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante a que realice nuevamente el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del proceso, a la dirección CL 133 No. 152-51 de Bogotá D.C.; comulación en la que deberá aparecer por lo menos (i) el número del proceso y su naturaleza; (ii) las partes; (iii) la providencia a notificar y (iv) la advertencia de que tiene 5 días para comparecer al despacho a notificarse.

Lo anterior a través de empresa de envío certificada, remitiendo copa cotejada de dichas actuaciones al despacho.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que remita con destino a plenario escrito de demanda integrado con la subsanación, así como son los anexos , sin la prueba enunciada en el numeral 5 del acápite de pruebas, lo anterior con el fin de que el despacho libre notificación electrónica al correo electrónico que aparece en el certificado en la cámara de comercio del demandado; lo anterior con le fin de que el demandado no tenga conocimiento del escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9104787b655dcf629255ea9f2fd7286dd4680bf65c1b2d58af0928871b4c07**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220013400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada PORVENIR S.A., no ha dado respuesta al requerimiento realizado en autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la demanda PORVENIR S.A., no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en auto que antecede.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral cuarto de auto del 22 de abril de 2022, esto es que aporte poder debidamente conferido por la parte demandante dirigido a este Juzgado, junto con la totalidad de la pretensiones con el fin de evitar nulidad

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto del 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, doctor **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ,** para que allegue al plenario poder debidamente conferido, conforme a lo mencionado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cece6a7572996391011cc575f27e3faf2e76ab10bd1672816aa9b923e84b2e**

Documento generado en 01/09/2022 09:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220014200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** dentro del término de ley no presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda en lo relacionado con el envío de la contestación de la demanda a las partes, conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, del resto del escrito, cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)**,** con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ae731728fe5d0a3d6195598c0bd44d7fbb5663a44684b3ade96c5226a3e63f**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220027000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada FURNI INV S.A.S. allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Por su parte, APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO LTDA guardó silencio.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada FURNI INV S.A.S. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, teniendo en cuenta que no se evidencia escrito de subsanación por parte de la demandada APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO LTDA, y que una de las falencias indicadas en el auto de 10 de agosto de 2022 se relaciona con la falta de poder del doctor JUAN MANUEL GOMEZ OSORIO, se deberá tener por no contestada en su totalidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FURNI INV S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO LTDA.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edafc3f583a9c3d109f71d0be809147e3fc2fa8745aeb6dece5d3e439d7aeb4**

Documento generado en 01/09/2022 09:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220040800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.° 11001310503120220040800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NOHORA LUCÍA DÍAZ PULIDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los Certificados de Existencia y Representación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NOHORA LUCÍA DÍAZ PULIDO** quien se identifica con la C.C. N° 28.787.728, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO** identificada con C.C. N° 1.020.757.680 y titular de la T.P. N° 237.248 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

N

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5841d052e35f4df1b9f4e81047e42952282fdd5f5666ee8437fb243783ea09**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220041000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 26-08-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **NANCY GUTIÉRREZ HERRERA;** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **NANCY GUTIÉRREZ HERRERA** identificada con la C.C No. 53.108.435 en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 01 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 132.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf477f7f944df14e4f02455f341d0682013afa30a9adb11f240de79be36d384d**
Documento generado en 01/09/2022 09:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica